



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Agosto del dos mil veinte (2020).

Radicación 2019 – 00923ok

1.- El extremo actor del proceso de la referencia, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 04 de diciembre de 2019, que requiere al actor para notificar al demandado del mandamiento de pago so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que a su juicio, no se cumplen los presupuestos del artículo 317 del C.G.P. pues existen cautelas por materializar.

Ahora bien, al realizar un análisis del expediente con miras a resolver la reposición impetrada, se puede constatar, que esta judicatura realizó el mentado requerimiento, con base en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., y que a la fecha las cautelas solicitadas habían sido ya materializadas, porque de un lado, todos los oficios fueron radicados ante las entidades bancarias previamente y “con la recepción del oficio queda consumado el embargo” (num. 10 art. 593 ejusdem), y de otro, con relación al embargo de salarios, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA informó en diciembre de 2019 que no tiene contratos vigentes con la ejecutada.

Luego, el requerimiento efectuado en la providencia impugnada está ajustado a la codificación procesal vigente. Así pues, **NO** se **REPONE** el auto objeto de reproche y se deja incólume su disposición.

2.- Se REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada de conformidad con los presupuestos contemplados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **34** de fecha **20 DE AGOSTO DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d4270f5458988d8db6564de38a1002d1acfae672d6b8516aa232829323b71eb

Documento generado en 19/08/2020 09:22:28 a.m.